



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2017-0419.

Teniendo en cuenta que la abogada designada como curadora ad-litem de la demandada **Zulay Galvis Bernal** no compareció a la actuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a relevarla. Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, el despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como curadores ad-litem a los siguientes abogados:

i) **Jannette Amalia Leal Garzón**, con T.P. 42.993 del CSJ, localizada en el correo [amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com](mailto:amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com)

ii) **Aida Lucy Ospina Arias**, con T.P. 59.157 del CSJ, localizada en el correo electrónico [aloanotificacionesjudiciales@gmail.com](mailto:aloanotificacionesjudiciales@gmail.com)

iii) **Luis Hernando Ospina Pinzón**, con T.P. 46.540 del CSJ, localizado en el correo electrónico [hernando@nietoospinaabogados.com](mailto:hernando@nietoospinaabogados.com)

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo.

Infórmeles que los gastos por la gestión, fueron señalados dentro de la actuación.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 087  
Hoy 16-08-2022  
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Verbal No. 2019-00933.**

Como la solicitud de aplazamiento pedida por la parte demandada se ajusta a los criterios previstos en el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., pues se aportó una justa causa, se dispone reprogramar -por última vez- la audiencia a la que se contrae la norma en mención, para el próximo 14 de septiembre de 2022, a las 9:15 a.m.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 087**  
Hoy **16-08-2022**  
La secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Verbal No. 2019-00933.**

Procede el Juzgado a resolver el **recurso de reposición** interpuesto por la parte demandada contra el auto de 28 de julio de 2022 (num. 1º), por medio del cual se tuvo por incumplida la carga impuesta a dicho extremo, relacionada con el aporte de una documentación, previo el recuento de las siguientes,

### **Antecedentes**

Alegó el recurrente que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 117 del C.G.P., además, porque no se estudiaron los fundamentos expuestos para verificar la existencia de una justa causa que permitiera prorrogar el término inicialmente concedido. Esa omisión corresponde a un defecto fáctico que genera un desbalance procesal.

La parte demandante se opuso al recurso, porque, desde el 22 de abril de 2022, cuando se notificó por estado el auto por medio del cual se decretó el dictamen pericial solicitado por la parte demandada, podía aportar los anexos que acreditan la profesión del perito Amaro Silveira Grassi, debidamente apostillados; agregó la perentoriedad de los términos.

### **Consideraciones**

Desde ya se anticipa que la decisión impugnada se mantendrá, por dos (2) razones, a saber:

1. La primera, porque, aunque es cierto que el inciso final del artículo 117 del C.G.P. prevé que a falta de término legal para un acto el juez concederá el que estime necesario para su realización, también es cierto que esa misma norma faculta al operador judicial para prorrogarlo -por una sola vez- cuando advierta una justa causa.

En este sentido, como lo que la norma en mención que prevé es un acto facultativo del juez -que no impositivo- a la hora de decidir prorrogar un plazo, y fue precisamente en uso de esa facultad que se adoptó la decisión recurrida, no puede la parte demandada, por esta vía, tratar de variar la determinación judicial que goza de amparo legal.

2. La segunda, porque aunque la solicitud de prórroga se planteó antes del vencimiento del término inicialmente conferido al demandado, lo cierto es que las razones invocadas para ello el Despacho no las consideró ni las considera una justa causa, pues desde el mismo momento en que un extremo procesal decide aportar un dictamen pericial o algún otro medio de prueba, en un acto precavido y consciente debe adelantar todas las gestiones que resulten necesarias para que esa probanza cumpla con los presupuestos establecidos en la ley y el propósito para el cual se aporta.

Así las cosas, si mediante auto de 21 de abril de 2022 -que abrió a pruebas- se le concedió a la parte demandante la posibilidad de aportar un dictamen pericial, en un plazo de 20 días, debió, entonces, desde el mismo momento en el que se le notificó esa decisión, adelantar todas las gestiones tendientes a lograr la legalización de los documentos que acreditan la profesión del perito que rindió el dictamen que, voluntariamente, decidió traer al proceso.

No haber actuado de esa forma y, por el contrario, dejar transcurrir el tiempo a la espera de una prórroga 3 meses después, resulta para este Despacho una conducta injustificada de la parte.

3. Por las razones expuestas, no se repondrá el auto impugnado.

En consideración de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**Primero.** No reponer el numeral 1º del auto de fecha 28 de julio de 2022, atendiendo lo anotado en precedencia.

**Segundo.** Secretaría proceda a la remisión de las comunicaciones dirigidas a la perito designada.

Notifíquese (2),



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 087**  
Hoy **16-08-2022**  
La secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Ref. Ejecutivo No. 2020-0036.

1. Se deja sin valor ni efecto procesal alguno el auto de 2 de mayo de 2022 (PDF 5), dado que el demandado **Camilo Andrés Pedraza Chala** se encuentra vinculado a la actuación en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 34 a 35 y 47 a 60), sin que oportunamente hubiese contestado la demanda y/o pagado la obligación que se ejecuta.

2. En consecuencia, como lo solicitado por las partes cumple las previsiones del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, contabilizados desde el 14 de julio de 2022 (fecha en que fue recepcionado el memorial) hasta el 14 de enero de 2023.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 087  
Hoy 16-08-2022  
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No 2020-0677.**

Teniendo en cuenta que con el escrito allegado el 25 de julio de 2022 (Pdf-0010), se cumplió la orden contenida en el auto del 20 de octubre de 2021 (Pdf-0007), con base en lo previsto por el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

#### **Resuelve:**

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado o entidad que así los hubiese solicitado. Ofíciase como corresponda.
3. Emitir copia de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con la constancia respectiva.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 087  
Hoy 16-08-2022  
La secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2021-0063.**

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-012), se aprueba por la suma de **\$59'124.859,29** M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-014), en la suma de **\$2'000.000.00** M/Cte.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 087**  
Hoy **16-08-2022**  
La secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

*Rago./*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Ref. Ejecutivo No. 2021-0389.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-016), se aprueba por la suma de **\$38'931.385 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-015), en la suma de **\$1'829.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 087**  
Hoy **16-08-2022**  
La secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

*[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**Ref. Ejecutivo No. 2021-0428.**

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-027), se aprueba por la suma de **\$61'591.336,71** M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-026), en la suma de **\$1'019.500.00** M/Cte.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 087**  
Hoy **16-08-2022**  
La secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

*Rago./*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **Ref. Aprehesión No. 2021-0713**

Como lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 11 de julio pasado (Pdf-0011) se encuentra ajustado a derecho, se ordena:

1. Terminar la presente actuación por carencia de objeto y levantar la medida de aprehensión decretada sobre el automotor de placa **WFQ-354**. Por secretaría ofíciase a quien corresponda, informando que el vehículo debe entregarse a quien lo tenía al momento de la aprehensión.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 087  
Hoy 16-08-2022  
La secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Ref. Aprehesión No. 2021-0752.

Como lo peticionado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 21 de julio hogaño (Pdf-008) se encuentra ajustado a derecho, se ordena:

1. Terminar la presente actuación y levantar la medida de aprehensión decretada sobre el rodante de placa UUT-541. Por secretaría ofíciase a quien corresponda.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 087  
Hoy 16-08-2022  
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **Ref. Aprehesión No. 2021-0797.**

Como lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 21 de julio hogaño (Pdf-0009) se encuentra ajustado a derecho, se ordena:

1. Terminar la presente actuación y levantar la medida de aprehensión decretada sobre el rodante de placa HSN-038. Por secretaría ofíciase a quien corresponda.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 087**  
Hoy **16-08-2022**  
La secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

*Rago/*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **Ref. Aprehesión No. 2022-0250**

Como lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 11 de julio pasado (Pdf-0005) se encuentra ajustado a derecho, se ordena:

1. Terminar la presente actuación y levantar la medida de aprehensión decretada sobre el automotor de placa **HEU-693**. Oficiése a quien corresponda, informando que el vehículo se debe entregar a quien lo poseía al momento de la aprehensión.
2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
3. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 087**  
Hoy **16-08-2022**  
La secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

*Rago/*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2022-0309.**

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación que reclama el abogado **José Iván Suárez Escamilla** (Pdf-0005), se le ordena allegar nuevo poder con potestad para recibir (Inc. 1. art. 461 del CGP), toda vez que dicha facultad no le fue conferida al momento de presentar a trámite la presente demanda.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 087**  
Hoy **16-08-2022**  
La secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

*Rago/*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **Ref. Aprehesión No. 2022-0578**

Como lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 14 de julio pasado (Pdf-0005) se encuentra ajustado a derecho, se ordena:

1. Terminar la presente actuación y levantar la medida de aprehensión decretada sobre el automotor de placa **JWU-187**. Ofíciase a las entidades respectivas, informando que debe devolverse el vehículo a quien lo tenía al momento de la aprehensión.
2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
3. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 087**  
Hoy **16-08-2022**  
La secretaria

**JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ**

*Rago/*